

L

1218

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 13050-2017-MIP
SANTIAGO, diecinueve de enero de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

La querrela infraccional y la demanda Civil, interpuestas a fs. 20 y siguientes; Los documentos acompañados por la querellante y demandante, de fs. 1 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 28; Los documentos acompañados por la querellada y demandada, de fs. 31 y siguientes; Los descargos y la contestación de demanda, de fs. 197 y siguientes; El acta de audiencia contestación y prueba, de fs. 210 y siguiente; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

EN EL ASPECTO INFRAACCIONAL

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 20 y siguientes por doña PAULINA MACARENA QUEZADA AGÜERO, ingeniera comercial, domiciliada en calle Malmu número 145, villa Santa María, de la comuna de Maipú en contra del BANCO DE CHILE, representado por doña MARÍA CAROLINA CALDERA, se ignora ocupación, ambos con domicilio en calle Diagonal Paraguay número 205, de la comuna de Santiago, por infraccional a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que en la querrela se señala que a mediados del 2016 el BANCO DE CHILE llamó a la querellante para ofrecerle una tarjeta de crédito Mastercard, ofrecimiento que aceptó firmando los documentos de recepción; que por falta de necesidad nunca activó la tarjeta en el cajero automático como le había recomendado el ejecutivo del banco y nunca realizó ninguna operación con la tarjeta; que el día 8 de febrero de 2017 se percató de 3 movimientos con la tarjeta Mastercard realizados el día 23 de enero de 2017 por un monto de alrededor de \$600.000.-; que interpuso reclamo al banco el día 8 de febrero de 2017 y el día 16 de mayo de 2017 le informan a la querellante que la investigación realizada por el banco dio resultados negativos; que la querellante presentó reclamo ante SERNAC y SBIF; que el día 1 de junio de 2017 el SERNAC informa respuesta negativa; que el día 24 de julio de 2017 la SBIF informa su respuesta negativa; que el día 21 de agosto de 2017 la querellante se comunica con su nuevo ejecutivo de cuentas solicitando algún acuerdo o respuesta y hasta el día de la presentación de la acción no ha obtenido respuesta;

TERCERO: Que en sus descargos la querellada puntualiza que en autos no se ha acreditado la existencia de un delito; que el banco no ha incurrido en una infracción teniendo en cuenta que el día 23 de enero de 2017 se efectuó una creación de tarjeta virtual para realizar un máximo de tres transacciones, operación que requiere del RUT del solicitante, clave secreta y segunda clave de seguridad generada por el dispositivo *Digipass*; que realizados los análisis correspondientes se verificó en las operaciones se ingresaron todos los datos antes citados, datos de exclusiva responsabilidad de la cliente;

120
CUARTO: Que conforme lo señalado por ambas partes, se tiene por probada la relación comercial entre consumidor y proveedor;

QUINTO: Que de los antecedentes acompañados al Proceso se desprende el reclamo hecho por la cliente al banco al SERNAC y a la SBIF, todos con resultado negativos; que en el Proceso no rolan antecedentes que den indicios de la participación de un tercero en las operaciones motivo de la querrela, especialmente por el hecho de, conforme lo señalado por el querrellado, para la operación fue necesaria la clave generada por el dispositivo *Digipass*;

SEXTO: Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso; y,

EN EL ASPECTO CIVIL

SÉPTIMO: Que a fs. 20 y siguientes doña PAULINA MACARENA QUEZADA AGÜERO, ya individualizada, deduce demanda Civil en contra del BANCO DE CHILE, representado por doña MARÍA CAROLINA CALDERA, ambos ya individualizados, solicitando la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos), con costas;

OCTAVO: Que en atención a lo razonado en la parte infraccional de esta sentencia, este Tribunal no cuenta con los antecedentes que permitan establecer una relación causa efecto entre la comisión de alguna infracción a la Ley 19.496 y algún daño patrimonial sufrido por la demandante;

Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN lo dispuesto en la Ley 19.496 y las demás normas pertinente de la Ley Nº 15.231.-

SE RESUELVE:

EN MATERIA INFRACCIONAL

PRIMERO: No ha lugar la querrela infraccional interpuesta a fs. 20 y siguientes.

EN MATERIA CIVIL:

SEGUNDO: Se rechaza la demanda Civil interpuesta a fs. 20 y siguientes. Sin costas.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE en su oportunidad.

DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.
SECRETARIO ABOGADO.